



# APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL

Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria. (BOE núm. 303 - miércoles, 18 de noviembre de 2020)

Extensión de los plazos de vencimiento de los avales ICO, las operaciones avaladas por estos y la carencia de estos, así como el mantenimiento de las líneas de crédito:

El plazo de vencimiento de los avales ICO se extenderá un periodo adicional máximo de 3 años, siempre y cuando, el vencimiento total de la operación avalada no supere los 8 años desde la fecha de formalización de la operación.

El plazo de las operaciones avaladas por los créditos ICO se podrá extender, a solicitud del deudor, por un máximo de 3 años, siempre y cuando el vencimiento de la operación no supere los 8 años (contando desde la fecha inicial de formalización.

Los avales ICO se ampliarán en la misma medida que las operaciones que avalan.

A solicitud del deudor el plazo de carencia en la amortización del principal de la operación avalada podrá ampliarse por un máximo de 12 meses adicionales, siempre y cuando el plazo de carencia (teniendo en cuenta la carencia inicial) no supere los 24 meses.

Las entidades de crédito, financieras, entidades de dinero electrónico y entidades de pago mantendrán hasta el 30 de junio de 2021 los límites de las líneas de circulante concedidas a deudores que gocen de un préstamo con aval ICO.

Para poder beneficiarse de cualquiera de estas medidas el deudor deberá contar con los siguientes requisitos:

### ATENCIÓN AL ASOCIADO





- ✓ Que haya una solicitud del deudor. (Extensión del vencimiento del aval, extensión del vencimiento del crédito, extensión de la carencia).
- ✓ Que la operación avalada no se encuentre en mora, ni lo esté ninguna de las financiaciones restantes otorgadas por la entidad a ese cliente. (Impagada más de 90 días).
- ✓ Que el deudor no figure como moroso en los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE).
- ✓ Que la entidad financiera no haya comunicado a la entidad concedente del aval ningún impago.
- ✓ Que el deudor no esté sujeto a un procedimiento concursal. o Que la financiación avalada se haya formalizado antes de la publicación de la medida en el BOE (18 de noviembre de 2020)
- ✓ Que la solicitud de la medida no se haga más tarde que el 15 de mayo de 2021.
- ✓ Que el deudor cumpla con los límites establecidos en la normativa de Ayudas de Estado.
- ✓ Si el solicitante cumple con estos requisitos, las entidades financieras aplicarán las medidas mencionadas más arriba.
- ✓ Así mismo las entidades financieras deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
- ✓ Deben usar los mejores usos y prácticas bancarias en beneficio de los clientes y no podrán condicionar el llevar a cabo alguna de estas medidas a la contratación por parte del cliente de otro producto de la entidad.
- ✓ Los costes del préstamo que se beneficie de estas medidas se mantendrán en línea con los costes cargados antes de la extensión. (solo se pueden incrementar para reflejar el encarecimiento de la remuneración del aval).
- ✓ Las entidades cuentan con 30 días naturales para resolver la solicitud del deudor.

## Formalización en escritura pública de la extensión de los plazos de vencimiento y carencia.

Los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción, en su caso cuando exista garantía hipotecaria, se bonificarán en un 50 por ciento en los siguientes términos:

✓ Por el otorgamiento de la escritura se devengará el arancel correspondiente a las escrituras de novación hipotecaria, previsto en la letra f) del apartado 1 del número 1 del anexo I del Real Decreto 1426/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de los Notarios, reducidos al 50 por ciento, sin que se devengue cantidad alguna a partir del quinto folio de matriz y de copia, sea copia autorizada o copia simple. En todo caso la suma de todos los aranceles notariales aplicables a la escritura serán de un mínimo de 30 euros y un máximo de 75 euros por todos los conceptos.

### ATENCIÓN AL ASOCIADO





- ✓ Los derechos arancelarios notariales derivados de la intervención de pólizas en que se formalice, en su caso, los aplazamientos previstos en esta norma derivadas de todo préstamo o crédito sin garantía hipotecaria serán los establecidos en el Decreto de 15 de diciembre de 1950 y se bonificarán en un 50 por ciento.
  En todo caso la suma de todos los aranceles notariales aplicables a la póliza serán de un mínimo de 25 euros y un máximo de 50 euros por todos los conceptos, incluyendo sus copias y traslados.
- ✓ Cuando exista garantía real inscribible, por la práctica de la inscripción se aplicará el arancel previsto, según corresponda, en el caso de los registradores de la propiedad, para las novaciones modificativas en artículo 2.1.g) del anexo I del Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de los Registradores, en el caso de los registradores mercantiles, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Orden de 19 de julio de 1999 por la que se aprueba la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. Al resultado se le aplicará una bonificación del 50 por ciento. En todo caso, la suma de todos los aranceles registrales aplicables al documento serán de un mínimo de 24 euros y un máximo de 50 euros por todos los conceptos.

En último lugar, pero no menos importante se informa de que cuando exista garantía real inscribible, las escrituras en las que se eleve a público los aplazamientos previstos en la presente norma quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

### ATENCIÓN AL ASOCIADO





#### Novedades en materia tributaria.

### I.- En el Impuesto sobre Sociedades.

- Modificación de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (artículo 36.2 Ley del Impuesto sobre Sociedades).
  - Para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 se permite la aplicación de la deducción a los gastos realizados en la fase de producción en las producciones de animación, y se mantiene la aplicación del dicho incentivo a la ejecución en España de la parte de las producciones internacionales relacionada con los efectos visuales, siempre que el importe de la deducción no supere la cuantía establecida en la normativa comunitaria.
- Incremento de la deducción por actividades de innovación tecnológica de procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción (artículo 7 RD-L 23/2020).
  - Se incrementa esta deducción, establecida por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, únicamente para los períodos impositivos que se inicien en 2020 y 2021. La deducción pasa a ser del 50% para pymes, y del 15% para las empresas que no sean pymes.
- Modificación de la libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada (disposición adicional 16<sup>a</sup> Ley del Impuesto sobre Sociedades).
  - Se adapta la libertad de amortización para determinadas inversiones introducida por el Real Decreto-ley 23/2020, antes citado, al Marco Nacional Temporal de Ayudas de Estado, y se modifican los límites temporales para poner en funcionamiento las inversiones y para aplicar el incentivo.

### ATENCIÓN AL ASOCIADO





### II.- En el Impuesto sobre el Valor Añadido.

• Se prórroga hasta el 30 de abril de 2021 la aplicación del tipo de IVA del 0% a la entrega de material sanitario para combatir la COVID-19 (art. 6 RDL 34/2020).

Con efectos desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 30 de abril de 2021, se continuará aplicando el tipo del IVA del 0% a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario dirigido a combatir el COVID-19, cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o las entidades privadas de carácter social a que se refiere la Ley del IVA.

Los contribuyentes de IVA afectados podrán rectificar el IVA repercutido o satisfecho durante el tiempo transcurrido desde la pérdida de vigencia de la disposición anterior que contemplaba esta misma medida hasta el 18 de noviembre.

 Aplicación del tipo de IVA del 4% a la entrega de mascarillas desechables, hasta el 31 de diciembre de 2021 (art. 7 RDL 34/2020).

Con efectos desde el 19 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021, se aplicará el tipo reducido de IVA del 4% a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mascarillas quirúrgicas desechables, según se definen en el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, de 12 de noviembre de 2020.

En Huelva, a 18 de noviembre de 2020

#### Más información:

Javier Regalado

Martín Vázquez

Tfno.: 959208300; javier@foe.es; martin@foe.es

### ATENCIÓN AL ASOCIADO